

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑORA: La conveniencia de regularizar la marcha administrativa de las Juntas provinciales de Beneficencia, facilitando su acción, aconseja que se dicten algunas disposiciones que, sin alterar la parte fundamental de la vigente instrucción de 27 de Abril de 1875, amplien y vigoricen lo que sobre las mismas está legislado en el tit. 2.º, cap. 6.º

Los puntos concretos á que tales disposiciones se refieren, son de vital interés, porque de continuo se ve que por no hallarse claramente especificado lo que á las Juntas se refiere, ó por falta de recursos, no pueden desempeñar su cometido con la regularidad y éxito que desearían, siendo causa de que sus trabajos no den resultados más prácticos y beneficiosos para las fundaciones que se hallan bajo su administración é inspección inmediata.

Fundado en estas consideraciones y en el deseo de obviar tales inconvenientes, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Marzo de 1890.

SEÑORA

A. L. R. P. de V. M.

Trinitario Ruiz y Capdepon.

REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los nombramientos de los Vocales de las Juntas de Beneficencia se harán á propuesta en terna del Gobernador civil, del Prelado de la diócesis y de la misma Junta, y se elevarán al Ministerio de la Gobernación por conducto del Gobernador civil. Si el número de las vacantes no fuere exactamente divisible por tres, el derecho á proponer aumentará por el orden en que se nombra á los que lo tienen; pero en las sucesivas renovaciones será compensado el que hubiese sido perjudicado.

Art. 2.º Las Juntas provinciales celebrarán sesión cuando menos los días 1.º y 15 de cada mes, ó el siguiente si aquellos fueren festivos, reuniéndose, aunque no medie convocatoria, á la hora que en la primera sesión se hubiese fijado.

Art. 3.º Si no asistiere el Vicepresidente, presidirá el Vocal más antiguo, y si hubiese dos ó más, en este caso el de mayor edad. El Vicepresidente ordenará las convocatorias para las sesiones, invitando al Gobernador como Presidente, á quien se notificará la hora á que se hubiese acordado celebrar las sesiones de los días 1.º y 15 de cada mes.

Art. 4.º Siempre que tres Sres. Vocales pidan que se celebre sesión, se celebrará. El Gobernador ó Vicepresidente podrán reunir á la Junta cuando lo estimen necesario.

Art. 5.º Todos los acuerdos tomados en las sesiones que celebren las Juntas, tendrán carácter ejecutivo, sin que sea necesario para su cumpli-

miento esperar hasta la aprobación del acta en la siguiente.

Art. 6.º Cuando los Vocales nombrados dejen de asistir á cuatro sesiones consecutivas sin justificar su falta, se entenderá que renuncian á dicho cargo; y por el Gobernador, Prelado ó Junta, según quien hubiese hecho la propuesta, se elevará inmediatamente otra á la Dirección general, designando persona que ocupe la vacante. Si el que debe hacer la propuesta no usare de su derecho al mes de declarada la vacante, la hará aquel á quien corresponda por el orden marcado en el artículo 1.º El Vicepresidente dará cuenta al Gobernador de las faltas de asistencia, cuando por llegar á cuatro ocasiones vacante, y en la sesión inmediata noticiará á la Junta haber cumplimentado esta disposición, consignándose en acta su manifestación.

Art. 7.º Las Juntas tendrán local propio, donde se custodiarán los documentos y el archivo. En el caso de que sus recursos no bastasen, el Gobernador cuidará de facilitárselo en el Gobierno civil ó en algún otro edificio del Estado, ó procurará que lo faciliten la Diputación provincial ó el Ayuntamiento.

Art. 8.º En las provincias en que las Juntas no tengan fondos para cubrir sus gastos de personal y material, el Gobernador se dirigirá á la Diputación provincial á fin de que ésta incluya en su presupuesto cantidad suficiente para su sostenimiento.

Art. 9.º Si el 10 por 100 que perciben las Juntas por premios de patronazgo y administración sobre los ingresos de las fundaciones que se les confíen, no llegase á cubrir los gastos del personal, y únicamente en el caso de negarse la Diputación provincial á auxiliar la acción de la Junta incluyendo en su presupuesto la partida necesaria, el Ministro de la Gobernación podrá en cada caso autorizar el aumento de dicho 10 por 100, que no excederá del 20, para suplir la diferencia entre los ingresos de la Junta y el sueldo de 2 000 pesetas que en estas circunstancias se señala como máximo á los Secretarios administradores de Juntas faltas de recursos, únicos empleados cuyo sueldo podrá ser abonado con dicho aumento. A medida que aquellos acrezcan disminuirá el tanto por ciento, hasta desaparecer.

Art. 10. Todos los fondos pertenecientes á los Patronatos que administren las Juntas de Beneficencia, deberán depositarse en las sucursales del Banco de España, expidiéndose los resguardos á nombre de las mismas.

Art. 11. Cada seis meses deberá hacerse arqueo á presencia del Gobernador, Vicepresidente de la Junta y dos Vocales, extendiéndose un acta del mismo, que se unirá á la cuenta de la Junta provincial de Beneficencia.

Art. 12. Quedan derogados, y en su caso modificados, los artículos de la instrucción de 27 de Abril de 1875 y demás disposiciones que se opongan á lo establecido en este decreto.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de la Gobernación,

Trinitario Ruiz y Capdepón.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

No habiéndose presentado en número bastante solicitudes para cubrir las 74 plazas del Asilo de Inválidos del trabajo, se amplía el plazo de la convocatoria hasta el día 10 de Abril próximo. Los aspirantes podrán enviar las instancias directamente á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad ó al Gobernador civil de la provincia respectiva, acompañadas de certificado del dueño del taller, director de obra, ó maestro á las órdenes del cual hubiese ocurrido el accidente causa de su inutilidad, y serán admitidos hasta llenar las plazas vacantes los que se hallen comprendidos en las condiciones que marcan los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y transitorio de la ley de 27 de Julio de 1887, y el 9.º del Real decreto de 11 de Enero del mismo año que dicen así:

LEY DE 27 DE JULIO DE 1887.

«Art. 3.º En el referido Asilo ingresarán tan sólo los inválidos del trabajo que reúnan las siguientes circunstancias:

1.ª Estar absolutamente incapacitados para el trabajo.

2.ª Ser solteros ó viudos sin hijos menores de edad.

3.ª Que no sufran padecimiento crónico.

Y 4.ª No tener derecho á reclamar por el daño sufrido indemnización á los patronos ó empresarios, ó no haber podido hacerlo efectivo.

Art. 4.º Los que no reúnan las circunstancias 1.ª, 2.ª y 3.ª podrán recibir el socorro en su domicilio con arreglo á las bases del artículo transitorio.

Art. 5.º Los que tengan hijos mayores de edad, según la posición y condiciones de éstos, podrán recibir el socorro en su domicilio ó ingresar en el Asilo.

Art. 6.º Así la provisión de las vacantes desde el momento de abrirse el Asilo, como la concesión de socorros á domicilio, se llevarán á cabo mediante concurso público que se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias, tomándose en cuenta la entidad y naturaleza del daño recibido y la fecha de la inutilización, y publicándose la resolución razonada en la *Gaceta de Madrid*.

Artículo transitorio. Si los recursos de que disponga la Junta de Patronos, creada por Real decreto de 11 de Enero de este año, no alcanzasen para socorrer á todos los inutilizados, ya en el Asilo, ya en su domicilio, la expresada Junta los distribuirá equitativamente, dando preferencia á los inutilizados totalmente sobre los que lo estén sólo para determinados trabajos, y á los obreros casados y con hijos menores sobre los solteros ó viudos sin ellos.»

REAL DECRETO DE 11 DE ENERO DE 1887.

«Art. 9.º Sólo podrán ingresar en el Asilo los inválidos del trabajo, siendo preferidos los que hayan quedado inutilizados por accidente.»

Los que hayan contribuido con un donativo de 5.000 pesetas á la fundación del Asilo, tienen derecho á presentar un inválido.

Los Gobernadores civiles se servirán reproducir este anuncio en el *Boletín oficial*.

Madrid 17 de Marzo de 1890.—El Director general, Teodoro Baró.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 11.

REEMPLAZOS.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial, y cumpliendo con lo prevenido por el art. 102 de la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, he tenido por conveniente señalar los días que á continuación se expresan, para que los mozos sujetos al reemplazo del año actual, concurren ante dicha Comisión al acto del juicio de exenciones, así como los que por revisión de años anteriores, se hallen en el caso de asistir con arreglo á la circular de 10 del corriente; debiendo advertir, que las operaciones darán principio cada día á la hora de las nueve de la mañana.

Guadalajara 18 de Marzo de 1890.

El Gobernador,

JOSÉ ESCRIG Y FONT.

Días señalados para el juicio de exenciones de los mozos del actual reemplazo.

Día 1.º de Abril.—Los correspondientes á los pueblos que constituyen el partido de Guadalajara, excepto la capital.

Día 2.—Los del partido de Brihuega.

Día 5.—Id. id. de Cogolludo.

Día 7.—Id. id. de Pastrana.

Día 8.—Id. id. de Sacedon.

Día 9.—Id. id. de Atienza.

Día 10.—Id. id. de Sigüenza.

Día 11.—Id. id. de Cifuentes.

Día 12.—Guadalajara (capital.)

Día 14.—Pueblos del partido de Molina.

Días para la revisión de exenciones de los mozos pertenecientes á los reemplazos de 1887, 88 y 89.

Día 15 de Abril.—Pueblos del partido de Molina.

Día 16.—Partido de Guadalajara, excepto la capital.

Día 17.—Partido de Brihuega.

Día 18.—Id. de Cogolludo.

Día 19.—Id. de Pastrana.

Día 21.—Id. de Sacedon.

Día 22.—Id. de Atienza.

Día 23.—Id. de Sigüenza.

Día 24.—Id. de Cifuentes.

Día 25.—Guadalajara (capital.)

—574

Núm. 12

Los señores Alcaldes de los pueblos que se expresan en la adjunta relación, apesar de las reiteradas excitaciones del Ayuntamiento cabeza del partido, no han satisfecho las cantidades que por contingente carcelario del año actual y anteriores son en deber; y como esta morosidad que vienen observando, en manera alguna puede ya tolerarse, he acordado apercibirles por primera vez, á fin de que no den lugar á nuevos recordatorios, en la inteligencia que estoy dispuesto á proceder sin más contemplaciones.

Guadalajara 18 de Marzo de 1890.

El Gobernador,

JOSÉ ESCRIG Y FONT.

—562

PARTIDO JUDICIAL DE SACEDÓN.

RELACION de las cantidades que adeudan las pueblos de este partido, por el contingente carcelario del año actual y demás ejercicios anteriores que se expresan.

AYUNTAMIENTOS.	1884—85	1885—86	1886—87	1887—88	1888—89	1889—90	TOTAL general
	Pesetas. Cts						
Alcocer	»	»	»	»	»	214 90	214 90
Alique	»	»	»	»	48 20	43 14	91 34
Alocen	»	»	»	»	»	54 73	54 73
Alóndiga	»	»	»	»	»	119 22	119 22
Auñón	»	»	»	»	»	168 96	168 96
Berninches	»	»	»	»	»	165 66	165 66
Casasana	»	»	»	»	»	86 07	86 07
Castilforte	»	»	»	»	135 90	91 92	227 82
Chillarón	»	»	»	»	»	70 10	70 10
Córcoles	»	146 28	222 11	»	»	134 43	502 82
Escamilla	»	»	51 02	235 63	212 34	142 62	641 61
Hontanillas	»	»	»	»	55 76	37 47	93 23
Millana	»	»	»	223 75	201 64	135 42	560 81
Morillejo	»	»	»	»	»	128 22	128 22
El Olivar	»	»	»	»	»	67 40	67 40
Pareja	»	»	46 86	60 86	334 22	224 46	666 40
Peralveche	»	»	»	»	77 94	104 67	182 61
Recuenco	»	168 83	221 29	221 29	199 42	133 92	944 75
Sacedón	»	»	»	»	»	»	»
Salmeron	180 80	313 31	459 38	459 38	413 98	278 04	2.104 89
Poyos	»	»	»	»	»	100 44	100 44
Torronteras	»	»	»	»	»	33 99	33 99
Villaexcusa	»	»	»	»	»	18 72	18 72
	180 80	628 42	1.000 66	1.200 91	1.679 40	2.554 50	7.244 69

Diputación provincial de Guadalajara.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Reemplazos.—Circular.

Previene el art. 102 de la Ley vigente de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, que anualmente, y durante la primera quincena del mes de Abril, tenga lugar, ante las Comisiones provinciales, el acto del juicio de exenciones de los mozos comprendidos en el alistamiento; y por consecuencia, cercana dicha época, es de todo punto preciso que los Ayuntamientos se ocupen, con la preferencia que este servicio exige, en ultimar la clasificación y declaración de soldados de los individuos alistados para el reemplazo del año actual y de proveer todo lo necesario para que en el día que oportunamente se señale, se hallen en esta Capital, á cargo de un Comisionado que no tenga interés alguno en el reemplazo, los mozos á que hace referencia la citada disposición de la Ley, que son:

1.º Los que hayan alegado causa de inutilidad temporal para el servicio, por tener alguna enfermedad ó defecto físico de los comprendidos en las clases segunda y tercera del cuadro de exen- nes vigentes.

2.º Los que hayan promovido reclamación ó sido reclamados en tiempo hábil, por suscitarse dudas acerca de la talla ó de algún defecto físico que pueda considerarse comprendido en la primera clase del cuadro.

Y 3.º Cualesquiera otros que hubieran reclamado contra los fallos dictados por el Ayuntamiento, respecto á las excepciones legales que se hayan propuesto, comprendidas en el art. 69 de la Ley, y los interesados en dichas reclamaciones que lo estimen oportuno, provistos unos y otros de los expedientes justificativos en pro de sus respectivos derechos.

En todos los casos de excepción que reconozcan como base ó fundamento la circunstancia de tener el mozo uno ó más hermanos sirviendo en el Ejército, cuidarán los Ayuntamientos de consignar en el acuerdo ó al margen del mismo, el nombre y apellidos de éstos, el de sus padres, *arma y cuerpo en que sirvan, residencia y reemplazo de que procedan*, á fin de que no experimente entorpecimiento la reclamación de los oportunos certificados que acrediten su existencia y situación en el Ejército, pues no deben olvidar que los expedientes instruidos por virtud de esta excepción, han de ser sometidos á la resolución de esta Comisión provincial.

La revisión de exenciones otorgadas á los individuos pertenecientes á los tres reemplazos anteriores, ó sean los de 1887, 1888 y 1889, que ha debido tener también lugar ante los Ayuntamientos, haya ó no mediado reclamación de parte para ello, deberá tenerse en cuenta que á la resolución definitiva de este Cuerpo provincial han de someterse también los expedientes de los exceptuados con arreglo al art. 69 de la Ley, si contra los fallos de los Ayuntamientos se hubiera hecho reclamación, y los que reconozcan como causa de la excepción el tener hermanos sirviendo en el Ejército, aunque no se haya interpuesto reclamación.

Además de los interesados en los casos de excepción á que se refiere el párrafo anterior, que estimen concurrir al acto de la revisión ante esta

Comisión provincial, en el día que previamente ha de señalarse por medio de este periódico oficial, es de precisa obligación que, á cargo de los Comisionados, se presenten los individuos que fueron excluidos temporalmente por inutilidad física para ser nuevamente reconocidos, así como los que también lo fueron por cortos de talla, y contra cuya medición practicada en los Ayuntamientos el año actual, se haya reclamado.

Para el debido cumplimiento de este servicio, se proveerá á los Comisionados de una certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento, desde la formación del alistamiento hasta la salida de los mozos para esta Capital, por lo correspondiente al reemplazo del corriente año, á cuya certificación se acompañarán cinco filiaciones por cada individuo, excepto de los que hayan sido totalmente excluidos del servicio por inutilidad ó falta de talla, sin reclamación alguna, uniendo asimismo un estado con sujeción á cada uno de los modelos que se insertan á continuación de la presente circular, figurando en el señalado con el número 1.º á todos los individuos comprendidos en el alistamiento, por grupos ó secciones, según la clasificación que de ellos haya hecho el Ayuntamiento, procurando la mayor exactitud é incluyendo en el grupo de los pendientes de resolución de la Comisión provincial, á los que hubieran alegado tener hermanos sirviendo en el Ejército, puesto que los fallos que sobre este particular dictan los Ayuntamientos, sólo tienen el carácter de condicionales, consignando en el estado modelo núm. 2, únicamente los mozos que hayan de concurrir á la Capital para la vista y resolución de sus alegaciones ó reclamaciones.

Se proveerá también á los Comisionados de tres certificaciones, en pieza completamente separada cada una, de las diligencias relativas al acto de la revisión de exenciones practicada en el año actual, ó sea una de referencia á la revisión de los individuos del reemplazo de 1887, otra de los correspondientes al de 1888 y otra de los de 1889, con el fin de que surtan los oportunos efectos en el respectivo expediente matriz.

Los pueblos en que no haya casos de que tenga que conocer la Comisión provincial, los Ayuntamientos cuidarán de remitir desde luego por el correo la documentación de que queda hecho mérito, esperando del celo de las municipalidades el puntual cumplimiento de cuanto queda prevenido, único medio de evitar toda dilación ó entorpecimiento en la marcha de las operaciones.

Guadalajara 10 de Marzo de 1890.—El Vicepresidente, Antonio Molero y Asenjo. —575

(Véanse los modelos en la plana siguiente.)

Delegación de Hacienda de la provincia.

SECCIÓN DE RECAUDACION.

Hallándose vacantes en esta provincia las plazas de Recaudadores, creadas por la ley de 12 de Mayo de 1888, he acordado anunciarlo en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen solicitarlas, advirtiéndoles á los interesados que deben dirigir sus solicitudes á mi autoridad, teniendo presente que las zonas no provistas hasta hoy, son las que abajo se expresan, y que la fian-

(Sigue á la plana 6).

MODELO NÚM. 1.

Pueblo de _____

Partido de _____

Reemplazo de 1890.

Relación dividida en secciones de todos los mozos comprendidos en el alistamiento para el indicado reemplazo, con expresión de su talla y clasificación hecha por el Ayuntamiento como resultado de la declaración de soldados.

Número de alistados _____

Nombre y apellidos paterno y materno de los mozos.	TALLA.	Nombre de los padres.	CLASIFICACION.
			Soldados que por no haber jugado suerte, tienen designados los primeros números según el art. 30.
			Soldados sorteables.
			Pendientes de reconocimiento facultativo ante la Comisión provincial, y de fallo de la excepción legal.
			Condicionales ó reclutas en Depósito como exceptuados por causas legales comprendidos en el art. 63 de la Ley.
			Excluidos temporalmente por tener la talla de 1'500 sin llegar á la de 1'545.
			Excluidos temporalmente por hallarse procesados.
			Excluidos totalmente por no alcanzar á la talla de 1'500.
			Excluidos totalmente por inutilidades físicas de la 1.ª clase del cuadro.
			Excluidos totalmente como comprendidos en el caso 4.º del art. 63.
			Id. id. en el 5.º
			Id. id. en el 6.º
			Id. id. en el 7.º
			Id. id. en el 8.º
			Prófugos en virtud de expedientes seguidos por el Ayuntamiento, según las disposiciones del capítulo 10 de la Ley.

Fecha y firma del Alcalde y Secretario.

MODELO NÚM. 2.

PUEBLO DE _____

PARTIDO DE _____

REEMPLAZO DE 1890.

Relación de los mozos comprendidos en el alistamiento que, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 102 de la ley, pasan á la capital al juicio de exenciones que ha de tener lugar ante la Comisión provincial.

NOMBRE Y APELLIDOS PATERNO Y MATERNO DE LOS MOZOS.	TALLA.	CAUSAS DE EXCEPCIÓN ALEGADAS	RECLAMACIONES.

Nota. En la casilla de reclamaciones se consignará el nombre de quien reclame y folio del expediente en que conste. Terminada esta relación se firmará por el Alcalde y Secretario.

za que ha de constituirse para responder del cargo, ha de ser con caracter definitivo.

ZONAS.	Pueblos que comprenden.	Fianza que debe prestarse para garantizar el pago.	Premio de cobranza señalado.	Cupo anual de la contribución. Pesetas.
--------	-------------------------	--	------------------------------	---

Recaudadores.

Atienza...	51	22.400 ptas.	2'45 por %	223.426'57
Cifuentes..	46	21.400	3 por %	213.592'59
Pastrana..	30	50.600	1'45	505.230'24

Guadalajara 20 de Marzo de 1890.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien. —587

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

Sección de Recaudación.

Circular.

A los Sres. Alcaldes de las Zonas recaudatorias de Atienza, Cifuentes y Pastrana.

Hallándose prevenido por el art. 43 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 7 de Noviembre del propio año, que en la segunda decena del tercer mes del trimestre, se rinda la cuenta trimestral de la recaudación á su cargo, tanto por Territorial como por Industrial y domiciliados, y como á pesar de las muchas prevenciones que este centro les ha hecho para tal objeto, son muy pocos los Sres. Alcaldes que han cumplido con tan importante servicio, y hallándose para espirar el plazo que les concede el referido art. 43, y á fin de que por esta Administración puedan practicarse los demás trabajos para las entregas de valores á los Agentes ejecutivos dentro de la tercera decena del actual mes, he acordado prevenirles, que si dentro del término improrrogable que marca el ya referido art. 43 y Real orden citada, no presentan las cuentas justificadas en legal forma, de la recaudación á su cargo, propondré al Ilmo. Sr. Delegado las responsabilidades procedentes por falta de cumplimiento á cuanto les está prevenido por Instrucción.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades á quienes les interesa.

Guadalajara 18 de Marzo de 1890.—El Administrador, Livinio Stuyck. —582

Ayuntamientos constitucionales.

TÓRTOLA.

El Ayuntamiento de mi presidencia y Junta de asociados, ha acordado el arriendo con venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, para el próximo año económico de 1890 á 91, bajo el tipo de 1.417 pesetas 50 céntimos que importa el cupo para el Tesoro, 3 por 100 para premio de cobranza y conducción de caudales y 1.275 pesetas 75 céntimos de aumento para cubrir las atenciones del presupuesto municipal.

El remate tendrá lugar los días 6 y 23 del próximo mes de Abril, de tres á cuatro de la tarde, bajo las condiciones que quedan de manifiesto en la Secretaría.

Tórtola 17 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Lucio Nuño.—El Secretario, Juan del Castillo.

—576

MANTIEL.

Se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1890 á 91, á fin de que los contribuyentes de este distrito, puedan examinarlo y hacer sobre el mismo las reclamaciones que crean oportunas, pasado dicho término no se admitirá ninguna por justa que sea.

Mantiel 17 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Gregorio García Rebollo. —573

BUJARRABAL.

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas del Pósito de este distrito pertenecientes al año de 1886 á 87 hasta 1889 inclusive, como igualmente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1889 á 90 y el presupuesto adicional del presente ejercicio, con el fin de que en el término de quince días, puedan examinarlas y reclamar lo que crean conveniente, pasado dicho término no se admitirá ninguna reclamación.

Bujarrabal 15 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Eusebio del Amo.—P. S. M.—Sixto García.

—564

YEBES.

El presupuesto municipal de gastos é ingresos de esta villa, que ha de regir en el próximo ejercicio económico de 1890 á 91, se halla terminado y puesto de manifiesto en la Secretaría del Municipio por espacio de quince días, para que puedan examinarlo cuantas personas lo deseen.

Yeves 15 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Pedro Moreno.—El Secretario, Lino Perez. —565

ZARZUELA DE JADRAQUE.

Se anuncia vacante la plaza de Médico-Cirujano de este pueblo, en totalidad de sus vecinos y la de beneficencia municipal. Por la primera percibirá el agraciado 200 fanegas de centeno, carga de leña, exacción de todo pago ó impuesto municipal y libertad para contratarse con los pueblos limítrofes que carecen de médico domiciliado. Por la segunda, 50 pesetas, pagadas del presupuesto municipal. El nombramiento desde el día de la posesión, que puede hacerse terminado el plazo de vacante, concedida por veinte días.

El pueblo reúne condiciones excelentes de salubridad, abastecimiento de exquisitos artículos de primera necesidad y terreno abundante para esparcimiento y la ocupación de la caza.

Las solicitudes justificadas de títulos y méritos, á la Alcaldía que suscribe.

Zarzuela de Jadraque 16 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Máximo Perucha. —577

CERECEDA.

El presupuesto ordinario municipal de esta villa para el año de 1890 á 91, se halla formado y

expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde la fecha.

Los interesados pueden examinarlo y reclamar lo que crean justo en dicho periodo.

Cereceda 16 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Angel Mazario. —578

LA YUNTA.

Las cuentas de caudales y presupuestos de este término, se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio económico de 1888-89, para que durante dicho periodo puedan ser examinadas y hacer las observaciones que se crean justas.

Asimismo queda expuesto por dicho término el presupuesto adicional que ha de refundirse con el ordinario actual, quedando igualmente expuesto el presupuesto ordinario formado para el ejercicio de 1890 á 91.

Lo que se anuncia al público, para general conocimiento.

La Yunta 13 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Victoriano Martínez.—El Secretario, Francisco Lopez. —566

HORTEZUELA DE OCEN.

Habiendo espirado el tiempo fijado para la provisión de la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día de hoy, ha sido nombrado por el referido Ayuntamiento Secretario en propiedad, D. Anacleto Escribano Funez, Secretario del Ayuntamiento de Padilla del Ducado.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de quien interese y pueda reclamar contra la aptitud del agraciado, caso que tenga causas para ello.

Hortezuela de Ocen 16 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Prudencio Salmeron.—P. S. M.—Anacleto Escribano, Secretario. —567

RENALES.

La Comisión de presupuestos ha formado el proyecto de los ingresos y gastos para el próximo año económico de 1890 á 91, y aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día, el que está de manifiesto en la Secretaría municipal por término de 15 días, para oír reclamaciones.

Renales 16 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Francisco Silgado.—P. S. M.—Miguel Yagüe, Secretario. —568

COLMENAR DE LA SIERRA y su agregado CABIDA.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa y año económico de 1890 á 91.

Igualmente lo está el presupuesto adicional y por el mismo término en la Secretaría, correspondiente al año económico de 1889-90.

Lo que se anuncia al público, para su conocimiento y satisfacción.

Colmenar de la Sierra 16 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Gregorio Lopez.—P. S. M.—Emeterio Borlaf, Secretario. —569

LA MIERLA.

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este distrito municipal, correspondiente al próximo año económico de 1890 á 91, durante cuyo tiempo puede ser examinado por aquellas personas que lo crean conveniente y presentar cuantas reclamaciones consideren justas en contra del mismo, pues pasado dicho plazo no se admitirán por muy justas que sean.

La Mierla 9 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Julian Alonso.—P. S. M.—El Secretario, Amalio Roquero. —581

EL CASAR DE TALAMANCA.

El presupuesto adicional de esta villa del año económico actual, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

El Casar de Talamanca 16 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Pedro Auñon. —580

ZARZUELA DE JADRAHUE.

Habiendo sido ineficaces cuantas diligencias se han practicado oficiales y confidenciales para conseguir la comparecencia personal de D. Santos Delgado, ejecutor que fué de este Ayuntamiento, y practicar la liquidación de su gestión, se hace saber por el presente que de no verificarlo hasta el día 31 del actual, se hará la liquidación de oficio sin perjuicio de la acción judicial correspondiente, con arreglo á las prescripciones de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884 y Código penal.

Zarzuela de Jadraque 16 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Máximo Perucha.—P. A. del Ayuntamiento, C. Cuevas. —586

PADILLA DEL DUCADO.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al señor presidente de este Ayuntamiento, arregladas á lo que determina el art. 123 de la Ley municipal vigente, dentro del plazo de ocho días, de como aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales, se proveerá.

Padilla del Ducado 15 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Juan Martinez.—El Secretario habilitado, Wenceslao Losa Rangil. —584

ALARILLA.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, para el año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, desde en que aparezca éste insertado en los *Boletines oficiales* de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y producir las reclamaciones que les parezca, pasados, serán desestimadas por justas que sean.

Alarilla 18 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Catalino Abad. —585

VALDESOTOS.

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes á los años económicos de 1865-66 y 1883-84, se hallan tomadas y expuestas al público por término de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por si alguno tuviera que hacer alguna reclamación.

Valdesotos 16 de Marzo de 1890.—El Alcalde, José Sanz. —570

VALVERDE.

El reparto de consumos de este pueblo y distrito, correspondiente al actual año económico, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, en los cuales se oirán las reclamaciones que á bien tengan hacer los vecinos ó interesados en el mismo, advirtiéndose que trascurrido dicho periodo no se atenderá reclamación alguna.

Valverde 13 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Cirilo Benito. —579

Juzgados de primera instancia.

CIFUENTES.

Don José María Blanco Lopez, Juez municipal de esta villa, y como tal Regente del Juzgado instructor del partido, por ausencia del propietario con licencia.

Hago saber: Que para atender al pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Pedro Casoni Perez, vecino de Gárgoles de Abajo, en causa seguida contra el mismo y otro por robo, se sacan á pública segunda subasta con la rebaja del 25 por 100, los bienes que le fueron embargados, á saber:

Una casa en la población de Gárgoles de Abajo, calle de las Eras, número 5, consta de planta baja, principal y cámara; linda por la derecha Pedro Casaos, izquierda Bernardo Martin y espalda Leandro Béjar (herederos). Sale á la venta por 476'75 pesetas.

Una cuadra, pajar y corral en dicha calle, número 9; linda por la derecha María Melguizo, izquierda y espalda Pedro Casaos, en 207 id.

El remate doble y simultáneo, tendrá lugar en este Juzgado y el Municipal de Gárgoles de Abajo, el día 7 de Abril próximo á las diez de su mañana, en cuyo acto se admitirán proposiciones por las dos terceras partes, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable consignar en mesa del Juzgado el 10 por 100 y la cédula personal.

Dado en Cifuentes á 17 de Marzo de 1890.—José María Blanco.—El Actuario, Manuel Moreno. —560

MOLINA.

Don Andrés Galindo y Pardo, Juez de instrucción de esta ciudad de Molina y su partido,

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Dionisio Martinez y Martinez, vecino de Cubillejo de la Sierra, en la causa que se le siguió por lesiones á Manuel Fernandez y Pablo Sanz, se sacan á la venta en pública subasta y en segundo remate, con el 25 por 100 de rebaja del precio de tasación, los bienes siguientes, sitios en término de Cubillejo de la Sierra:

Una finca en el sitio de la Vega, de haber cuatro celemines; linda Saliente Francisco Martinez, Poniente tierra de Mentuero, Mediodía hermazo y Norte acequia, tasada en..... 60

Otra en el Angulillo, de haber doce celemines; linda S. senda, P. Felipe Gonzalez, M. el mismo y N. ribazo, en..... 140

Otra en la Hoya samalo, de haber doce celemines; linda S. Dámaso Heredia, P. Lino Heredia Heredia, M. Lorenzo Establés y N. senda, en..... 90

Otra en Vallejo de la Vaca, de haber doce celemines; linda S. Celedonio Vazquez, P. Juan Lopez, M. Hilario Heredia y N. ribazo, en..... 60

Otra en la Paridilla, de haber ocho celemines; linda S. Baltasar Corduente, P. yermo, M. se ignora y N. tierra ó Garcés, en..... 40

Otra en el Hombriazo, de haber seis celemines; linda S. Juan Lopez, P. Luis Martinez, M. ribazo y N. arroyo, en..... 30

Otra en Loma de la Cueva, de haber cuatro celemines; linda S. Catalina Sanz, P. José Heredia, M. y N. yermo, en..... 20

Una paridera de barda en el sitio llamado el Vallejo; linda por los cuatro puntos cardinales con Dehesa vieja, en..... 60

Cuyo remate tendrá lugar el día 17 de Abril próximo, de once á doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del Municipio de Cubillejo de la Sierra; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el tipo de las dos terceras partes de su tasación, deducido el 25 por 100 de la misma; que se observarán las formalidades legales y que para tomar parte en la subasta ha de depositarse en el acto el 10 por 100 del valor de lo que se trate de adquirir.

Dado en Molina á 17 de Marzo de 1890.—Andrés Galindo.—P. S. M.—Silvestre Lopez Mariana. —561

COGOLLUDO.

Don Teodoro Lopez Merino y Berges, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cogolludo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de D. Vicente Marchamalo Sacedón, natural y vecino que fué de Humanes de Mohernando, el cual falleció intestado en dicho pueblo el día 4 de Mayo de 1889, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo, dentro de treinta días, á contar desde el en que se publique este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, haciendo saber que se ha incoado expediente de declaración de herederos abintestato por D. Andrés Marchamalo García, reclamando la herencia para él, D. Miguel, D. Manuel y D. Laureano Marchamalo Sanz, Doña Alfonsa Heranz Marchamalo y Doña Martina Marchamalo Sacedón; los cinco primeros sobrinos carnales, y la última hermana del causante D. Vicente Marchamalo Sacedón.

Dado en Cogolludo á 18 de Marzo de 1890.—Teodoro Lopez Merino y Berges.—P. S. M.—Mariano de Frías. —583